

de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Dolores Díaz de Rivera Luna.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19525

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Chelva, número 4, de Valencia, de doña Concepción Torrecilla Faura y hermanos, como herederos de doña Concepción Faura Gascó.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Dependientes de Comercio» en orden a las descalificación voluntaria promovida por doña Concepción, doña Josefina, doña Angelas y don Mariano Torrecilla Faura, como herederos de doña Concepción Faura Gascó, de la vivienda sita en la calle Chelva, número 4, de Valencia.

Resultando que la señora Faura Gascó, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Lovaco y de Ledesma, con fecha 12 de febrero de 1944, bajo el número 212 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 81, libro 53 de Afueras, folio 24, finca número 8.853, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de la señora Faura Gascó, la finca precitada fue adjudicada a sus hijos señores Torrecilla Faura;

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, señalada con el número 5 del proyecto aprobado, hoy número 4 de la calle Chelva, de Valencia, solicitada por sus propietarios, doña Concepción Torrecilla Faura y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19526

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia de las Delicias, número 50, de La Eliana (Valencia), de doña Juana Camaño Fabregat.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Juana Camaño Fabregat, de la vivienda sita en la colonia de las Delicias, número 50, de La Eliana (Valencia).

Resultando que la señora Camaño Fabregat, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerna y Cordero, con fecha 30 de diciembre de 1968, bajo el número 3.162 de su protocolo, adquirió, por compra a don Francisco Jiménez Marrades, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, en el tomo 70 de Puebla, folio 15, finca número 9.137, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha

21 de marzo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia de las Delicias, número 50, de La Eliana (Valencia), solicitada por su propietaria, doña Juana Camaño Fabregat.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19527

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en planta 5.ª, tipos C y D, de la finca número 5 de la avenida de San José, de Zaragoza, de doña María y doña Soledad Urrea Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-I-47/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María y doña Soledad Urrea Martín, de las dos viviendas sitas en planta 5.ª, tipos C y D, de la finca número 5 de la avenida de San José, de Zaragoza;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como independientes en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Zaragoza, en el tomo 3.430, libro 1.585 de la sección segunda, folios 31 y 34, fincas números 87.570 y 87.572, inscripción primera, según escritura de complemento de descripción de finca, otorgada por las señoras Urrea Martín, ante el Notario de dicha capital don Martín Recarte Casanova, con fecha 23 de junio de 1975, bajo el número 1.991 de su protocolo;

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1967 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 20 de septiembre de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en planta 5.ª, tipos C y D, de la finca número 5 de la avenida de San José, de Zaragoza, solicitada por sus propietarias, doña María y doña Soledad Urrea Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.